



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda,

Y de otra, D. Antonio Guisasola González del Rey, en nombre y representación de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, en su condición de Presidente.

EXPONEN

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Acuerdo.

II.- Que la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante, AGEDI) es una Asociación de ámbito nacional, de carácter no comercial y sin ánimo de lucro, que agrupa a los productores de música y en tal sentido actúa como entidad de gestión de derechos de Propiedad Intelectual, autorizada para ello en virtud de Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1989 (BOE del siguiente 11 de marzo), conforme a lo establecido en el artículo 132 de la entonces vigente Ley de Propiedad Intelectual (hoy artículo 147 del Texto refundido, aprobado por RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril) constituyendo entre otros de sus objetivos:

- a) La representación profesional de sus socios.
- b) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- c) La representación de los intereses económicos colectivos y difusos de los productores de fonogramas.
- d) La colaboración con los organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas y, en particular, en lo que se refiere a actividades dirigidas a la implantación, reforma y perfeccionamiento del derecho de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza que afecte a los productores de fonogramas, así como a la firma, ratificación y ejecución por el Estado español de los Convenios y Tratados internacionales relativos a la protección del derecho de propiedad intelectual en general y, en particular, de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas.



- e) La gestión colectiva de los derechos que corresponden a los productores de fonogramas por la comunicación pública de sus grabaciones sonoras y videos musicales, por su reproducción exclusivamente para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, así como por la remuneración compensatoria regulada en el artículo 25 de la ley de propiedad intelectual, en los términos establecidos en su contrato de gestión.
- f) La conclusión de contratos de representación con organismos nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la gestión y recaudación de los derechos expresados en el número anterior.
- g) La promoción, directamente, o por medio de otras entidades, de las actividades o servicios a los que se refiere el artículo 155.2 TRLPI.
- h) El ejercicio de cualesquiera acciones civiles, penales, administrativas o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- i) La formulación de denuncias penales o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de fonogramas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- j) La solicitud en los procesos civiles, penales, administrativos o de otra naturaleza de las indemnizaciones procedentes para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por los productores de fonogramas.
- k) La protección, tutela y defensa de los intereses generales, colectivos y difusos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, de la actividad empresarial y profesional realizada por los productores de fonogramas.
- l) La difusión y promoción de toda clase de música y de cualquier manifestación cultural esencialmente musical.
- m) La realización de cualesquiera actividades que, por decisión de sus órganos de gobierno, pudieran redundar en beneficio de sus socios.

III.- Que AGEDI de acuerdo con lo expuesto anteriormente mantiene una especial vinculación de colaboración en la lucha contra la piratería o cualquier tipo de lesión de los derechos de propiedad intelectual, con la Asociación de Productores de Música de España (PROMUSICAE) y con la Federación Internacional de la Industria Discográfica (IFPI).

IV.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal presentado al Consejo de Ministros el 4 de febrero de 2005 promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica.

Que los Acuerdos de Entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal establece a su vez que la Agencia Tributaria debe adoptar un papel activo en la lucha contra la economía sumergida derivada de los delitos e infracciones relacionados con el sector de contenidos intelectuales, y que en muchos casos se encuentran ligados a otras actividades



ilegales tales como el contrabando de soportes digitales grabados y vírgenes, de máquinas duplicadoras de grabación, cuyos beneficios económicos frecuentemente se enmascaran mediante operaciones mercantiles cuyo fin es el blanqueo de las ganancias obtenidas por tales actividades delictivas.

V.- Que el fraude a los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos se ha convertido en un fenómeno con repercusiones muy importantes en el ámbito económico y social, representando solo el fenómeno de la piratería musical unas pérdidas cercanas al 37% en los tres últimos años. Ello ha significado que España se haya incluido por la IFPI por tercer año consecutivo como uno de los diez países con mayor incidencia de piratería en relación a la importancia económica del mercado musical a nivel mundial.

VI.- Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 2005 se aprobó el Plan integral del Gobierno para la disminución y eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual, que abarca en su desarrollo a todas las Administraciones, Central, Autonómica y Local.

En dicho Plan se recoge de manera especial la colaboración estrecha que debe haber entre el sector privado que representa el mundo de los contenidos intelectuales en nuestro país, con las distintas instituciones de la Administración Pública implicadas en el desarrollo del mismo en las siguientes vertientes:

- a) Medidas de cooperación y de colaboración
- b) Medidas preventivas
- c) Medidas de sensibilización social
- d) Medidas normativas
- e) Medidas de formación

En este sentido la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Aduanas e II.EE. juega un papel destacado, formando parte como Vocal miembro el Director Adjunto de Vigilancia Aduanera, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, órganos estos regulados mediante el Real Decreto 1228/2005, de 13 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Que a ese respecto el punto 3.4 del Anexo de objetivos del referido Plan Integral del Gobierno, establece expresamente que “la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medio del Servicio de Vigilancia Aduanera, incrementará sus actuaciones ejerciendo sus funciones de supervisión y control al objeto de fiscalizar el comercio ilegal de productos, de mercancías falsificadas, de los canales de distribución de soportes o equipos sujetos al canon de copia privada”.

VII.- Que el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual se ha convertido en un fenómeno con repercusiones importantísimas en el ámbito económico y social, causando graves daños a la economía en su conjunto, a la Hacienda Pública, a los titulares de derechos, a los comerciantes por la grave competencia desleal que produce; así como con efectos muy graves en el ámbito de la protección a los consumidores.



Que a nivel legislativo, se han dictado disposiciones que tienen por objeto facilitar la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, en particular, el Reglamento CE 1383/2003, del Consejo, de 22 de julio de 2003 relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar los derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que infrinjan estos derechos y el Reglamento CE 1891/2004, de la Comisión, de 21 de octubre de 2004 de desarrollo del anterior.

Que la cooperación e intercambio de información entre las Administraciones Tributarias y las Asociaciones representativas de los titulares de derechos intelectuales afectadas resulta decisiva para combatir este fenómeno.

VIII.- Que la Agencia Tributaria y AGEDI han colaborado con anterioridad en la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual mediante la cooperación en el desarrollo de numerosas investigaciones llevadas a cabo por los distintos cuerpos policiales y Aduanas, y la celebración de seminarios y cursos de formación en los que ambas partes ponían en común cuestiones surgidas en la aplicación del procedimiento de actuación comunitario para la retención de mercancía sospechosa de vulnerar los derechos de propiedad intelectual, mecanismos y técnicas de identificación y estudio forense del producto pirata.

IX.- Que la Agencia Tributaria y AGEDI consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra el tráfico internacional de mercancías vinculadas a la industria musical sospechosas de vulnerar derechos de los productores fonográficos y contra el fraude fiscal y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria, con el objeto de fijar las líneas específicas de colaboración entre la Agencia Tributaria y AGEDI, en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias o fines, y más concretamente en la prevención del fraude fiscal causado por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos en todas las manifestaciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo lo constituye:

1. La prevención y la lucha contra las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del video musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se derive.



De estas infracciones y delitos destaca por su número y significación económica defraudatoria la piratería, entendiéndose como tal la derivada de las actividades de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, importación, exportación, desprotección de sistemas anti-copia, eliminación de sistemas de información y gestión digital de derechos (DRM), y cualesquiera otras realizadas sobre archivos musicales de audio y video, sin la correspondiente licencia o autorización del productor discográfico y todo ello de acuerdo con la regulación y sanción penal prevista en el artículo 270 y ss. del vigente Código Penal español.

2. La distribución, comunicación pública y puesta a disposición de archivos y videos musicales sin la correspondiente autorización de su productora discográfica titular de los derechos intelectuales sobre los mismos, ya sea a través de portales en Internet, listas de distribución, newsgroups, chats, foros, telefonía móvil y otros sistemas de distribución y comunicación públicas ilícitas mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos, de acuerdo con la regulación y sanción penal prevista en el artículo 270 y ss. del vigente Código Penal español.

3. La prevención y la lucha contra el tráfico internacional de mercancías sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual del fonograma y del video musical y contra el fraude fiscal que de esta actividad se derive.

En este sentido será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento CE 1383/2003, interviniendo las autoridades aduaneras cuando sospechen que algunas mercancías puedan vulnerar los derechos de propiedad intelectual de los productores fonográficos, en los casos en que estas mercancías se declaren para su despacho a libre práctica, exportación o reexportación o se descubran con ocasión de un control efectuado sobre mercancías introducidas o que salgan del territorio aduanero de la Comunidad, o incluidas en un régimen de suspensión.

4. La prevención y lucha contra otras actividades ilegales vinculadas directa o indirectamente con las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual, tales como el contrabando de soportes digitales grabados y vírgenes, de máquinas duplicadoras de grabación, cuyos beneficios derivados de la distribución y comercialización de éstos se enmascaran mediante las constitución empresas instrumentales, operaciones triangulares, testaferros o demás figuras afines, destinadas a blanquear y ocultar las pingües ganancias que ello genera, prestando especial atención a aquellos soportes y equipos que se encuentran sujetos por la Ley de Propiedad Intelectual al canon por copia privada.

Tercera. Principios de la colaboración

1. Los compromisos incluidos en el presente Acuerdo son la manifestación de declaraciones de voluntad. La colaboración prevista en el presente Acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.

2. La aplicación de este Acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación relativa al control del fraude fiscal.



3. Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y comunitaria y, en particular, la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto comercial.
4. Las partes acuerdan poner en práctica este Acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

Cuarta. Compromisos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria y AGEDI colaborarán para prevenir y combatir las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del video musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se derive, de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por AGEDI con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas.
2. La Agencia Tributaria continuará celebrando jornadas y seminarios para un mejor seguimiento del procedimiento de intervención de las autoridades aduaneras y fiscales y un intercambio de información con los titulares de los derechos.
3. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web, al presente Acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.
4. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

Quinta. Compromisos de AGEDI en el marco del Acuerdo

AGEDI y la Agencia Tributaria colaborarán para prevenir y combatir las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del fonograma y del video musical, así como contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se deriven, todo ello a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. AGEDI suministrará a la Agencia Tributaria toda la información de que disponga o pueda conseguir que sea de interés para prevenir o combatir actuaciones de fraude.
2. AGEDI en representación de los titulares de derechos tomarán las acciones judiciales correspondientes en los casos en los que, una vez comunicados de la sospecha por las autoridades aduaneras, reconozcan la vulneración de su derecho.



3. AGEDI organizará actividades dirigidas al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento de los derechos protegidos y de la operativa del sector con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación. El programa de dichas actividades, así como sus fechas y lugares de celebración se determinarán de común acuerdo con la Agencia Tributaria.

4. AGEDI designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

5. AGEDI podrá proporcionar a la Agencia Tributaria apoyo técnico durante las comprobaciones e inspecciones a los presuntos infractores en los casos a los que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo. Asimismo, AGEDI podrá proporcionar asesoramiento a la Agencia Tributaria sobre la valoración de los productos y efectos intervenidos incautados durante las operaciones antipiratería.

6. AGEDI proporcionará apoyo a la Agencia Tributaria en la comunicación a los medios e instituciones de los resultados alcanzados en las actuaciones antipiratería.

Sexta. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y tres de ellos en representación de AGEDI.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del Acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El Director General de la Agencia Tributaria designará un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, quien actuará como Presidente, un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y un representante del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Los representantes de AGEDI serán designados por sus órganos directivos.

Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.



Séptima. Vigencia

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a 12 de noviembre de 2007.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

Por la Asociación de
GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

D. Luis Pedroche y Rojo
Director General

D. Antonio Guisasola González del Rey
Presidente